

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACANAL PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimiento educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad: primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACANAL PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de MACANAL para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: POLIDEPORTIVO	
<b>MESA 0</b>			
1,002,581,883	JHONATHAN CAMILO MONROY CUBIDES Remanente	1,049,654,145	ERIKA TATIANA ARIAS SALAZAR Remanente
1,054,658,685	YENNY ALEJANDRA CUESTA ALFONSO Remanente	11,186,031	SAMUEL HERNANDO PABON MARTINEZ Remanente
<b>MESA 1</b>			
1,052,395,282	CAMILO ERNESTO GARCIA VILLAMIZAR Presidente	7,165,643	WILLIAM RENE GONZALEZ MARTINEZ Vicepresid.
74,243,802	WILSON FERNANDO VALENZUELA GUERRERO Vocal	7,335,113	HERNAN DARIO GALINDO ROA Vocal
23,694,314	MARLENY MONTENEGRO MARTINEZ Vocal	1,054,658,284	DAVID GILBERTO ALFONSO SALGADO Vocal
<b>MESA 2</b>			
1,054,659,148	ARIS MARINELA ROJAS RAMOS Presidente	24,099,448	CONSUELO DEL CARMEN ESPINDOLA MARQUEZ
1,026,291,996	JUAN DAVID BERNAL CANO Vocal	53,075,175	LEIDY XIMENA GUTIERREZ RAMIREZ Vocal
1,054,658,360	SIRLEY CRISTINA MORA MONTENEGRO Vocal	32,242,553	FRANCY LENITH OSORIO GUISAO Vocal
<b>MESA 3</b>			
23,694,273	LEYDER YANETH SALAZAR FRANCO Presidente	40,404,401	CAROL ERMENCIA CORTES GOMEZ Vicepresid.
1,054,658,488	CINDY JOHANNA GUACANEME DAZA Vocal	23,694,485	MARLEN DEL CARMEN BOHORQUEZ MACIAS Vocal
23,694,733	SANDRA PATRICIA DAZA VEGA Vocal	23,622,298	ANA ISABEL CONTRERAS VACA Vocal
<b>MESA 4</b>			
52,379,824	JENITH ROCIO AGUILLON ALFONSO Presidente	23,694,331	BLANCA MIRIAN CANO GARAY Vicepresid.
40,029,276	DORIS MAGALY PIRANEQUE GAMBASICA Vocal	1,022,362,903	KATHERINE STEFANY AMADOR RODRIGUEZ Vocal
1,083,876,207	MAIDY NAYIBERT MUÑOZ ORTIZ Vocal	23,694,732	CAROL YULIETH VARGAS Vocal
<b>MESA 5</b>			
33,675,476	CARMEN ESTHER AVILA GUTIERREZ Presidente	1,054,658,066	FAUDA YAMILE MEDELLIN MONROY Vicepresid.
1,054,658,446	LIZETH JOHANNA ALFONSO Vocal	1,054,659,015	KAREN JOHANA RUBIANO HUERTAS Vocal
23,694,333	ANA MARIA FILOMENA TOLOZA VANEGAS Vocal	1,030,580,855	EGNA ROCIO DUEÑAS RODRIGUEZ Vocal
<b>MESA 6</b>			
52,040,439	LUZ MERY MARTIN AVILA Presidente	1,127,938,869	ANDREA CAROLINA CORSSY MENDOZA Vicepresid.



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACANAL PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

1,054,658,401	NANCY MAYERLY DAZA DUEÑAS	Vocal	1,192,899,200	PAULA MARIANA ROJAS RAMOS	Vocal
52,229,409	CONSTANZA LONDOÑO GORDILLO	Vocal	23,694,505	MARIA LEONOR GONGORA VEGA	Vocal

**MESA 7**

23,606,805	MARIA TERESA FRANCO PEÑA	Presidente	1,093,774,631	BRANDON SAMIR SANJUAN VARGAS	Vicepresid.
4,148,901	ERVIN PERILLA CARDENAS	Vocal	1,004,004,654	ANDERSON DANIEL CHIVATA ROMERO	Vocal
1,054,658,467	NATHIVY PAOLA VACA GONZALEZ	Vocal	1,054,658,742	HECTOR EDUARDO BERNAL TORRES	Vocal

**MESA 8**

23,694,658	MARTHA CECILIA HOLGUIN HOLGUIN	Presidente	1,054,658,484	ANDRES FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ	Vicepresid.
33,676,501	SANDRA YANETH FRANCO ALFONSO	Vocal	74,281,662	GILDARDO LEONEL FULA PERILLA	Vocal
1,054,658,797	CLAUDIA LORENA CAICEDO CALDAS	Vocal	1,002,314,456	DIEGO ALEJANDRO ALFONSO ESPITIA	Vocal

**Zona: 99 Puesto: 08 - SAN PEDRO DE MUCÉÑO**

Dirección: ESCUELA SN PEDRO DE MUCÉÑO

**MESA 0**

1,054,658,109 GLADYS MIREYA MONDRAGON MELO Remanente

**MESA 1**

1,019,116,934	DANIEL FERNANDO MORALES AVILA	Presidente	1,020,739,810	CLARA ROCIO PERILLA PINEDA	Vicepresid.
33,676,643	NILSA MILENA VARGAS TOLOZA	Vocal	23,694,774	DEISY GISELLE VELOZA IBAÑEZ	Vocal
52,165,765	YENNY LILIANA AVILA OLMOS	Vocal	23,694,549	ZULI MABEL SALGUERO ROA	Vocal

**MESA 2**

1,121,837,614	LUZ ADRIANA SALGUERO DIAZ	Presidente	38,144,265	SANDRA MILENA GARZON ESLAVA	Vicepresid.
40,033,960	CLARA AURORA AVILA PINEDA	Vocal	23,694,587	NANCY ELENA GORDILLO DAZA	Vocal
1,054,658,877	LEIDY ROSMERY DIAZ VEGA	Vocal	80,083,317	HERNAN RICARDO BOHORQUEZ GUTIERREZ	Vocal

**Zona: 99 Puesto: 12 - NARANJOS**

Dirección: INSTALACIONES INSPECCION

**MESA 0**

1,054,658,038 NIDIA CRISTINA ARIAS VARGAS Remanente

**MESA 1**

1,054,678,733	NANCY YUBELY CASTRO SANTAMARIA	Presidente	1,054,659,187	CRISTIAN FERNANDO LESMES VEGA	Vicepresid.
23,694,144	FANY ESTHER SALGUERO ROA	Vocal	1,002,271,085	YINETH TATIANA ESPINOSA ESPINOSA	Vocal
1,054,658,017	OSCAR JAVIER VEGA SOLANO	Vocal	1,054,658,037	ADRIANA ROCIO SANCHEZ MARTIN	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MACANAL PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo:** En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto mesa de votación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 de artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 10 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de MACANAL con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA RUTH MARTINEZ PEÑA**  
**REGISTRADOR DE MACANAL**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL